

**Competencias y funciones de los Órganos de gobierno, dirección y administración.**

**Artículo 9. De las atribuciones del Consejo Rector.**

1. Serán atribuciones del Consejo Rector:

a). Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y la memoria anual de actividades realizadas en el curso anterior.

b). Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Cabildo Insular.

c). Aprobación inicial de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, que remitidos posteriormente al Excmo. Cabildo Insular para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

d). Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los juzgados, tribunales, autoridades, administraciones y corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.

e). Proponer al Excmo. Cabildo Insular la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

f). Proponer al Excmo. Cabildo Insular la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y entrada en vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.

g). Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

h). Actuar como órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado a la Presidencia en esta materia, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público o Legislación vigente en material de competencias para contratar en las entidades locales. Será igualmente el órgano competente para proponer al Excmo. Cabildo Insular y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales yprevia autorización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a través del Consejero competente de Hacienda, previo informe por los Servicios Económicos que correspondan.

i). Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

j). Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atendrá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

k). Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del Organismo Autónomo Insular, remitiendo el mismo al área competente de gestión del Patrimonio.

l). Aprobar bases subvenciones, de conformidad con la legislación Aplicable.

m). Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

n). Proponer al Excmo. Cabildo Insular el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

**Artículo 16. De las atribuciones de la Presidencia.**

1. Corresponden a la Presidencia del Consejo Rector y del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

a). Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y, en su caso, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b). Reunir en cualquier momento al Consejo Rector cuando estime necesario conocer su parecer o pedir asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le corresponda.

c). Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

d). Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

e). Representar al Organismo Autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

f). Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

g). Suscribir convenios, documentos, escrituras y pólizas, así como autorizar con su firma las actas y certificaciones.

h). Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por la Dirección, la Intervención y personal designado al efecto.

i). Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

j). Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

k). Ordenar los pagos.

l). Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

ll). Liquidar tasas o precios públicos.

m). Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentajeni la cuantía indicados.

n). La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del Organismo Autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

ñ). Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Organismo Autónomo, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.

o). Ejercitar la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo y, en desarrollo de esta facultad, podrá dictar las instrucciones y órdenes de servicio de régimen interior que fueren precisas, para el mejor funcionamiento de los servicios de dicho Organismo.

p). Nombrar al personal que precise para su propio servicio, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante el proceso de selección que, en su caso, tenga establecido el Organismo Autónomo y en todo caso, garantizando los principios señalados en los artículos 23 y 103 de la Constitución, de igualdad, mérito y capacidad.

q). Ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo.

r). Aprobar la oferta de empleo del Organismo Autónomo Insular, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de Las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo Local de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

s). Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

t). El ejercicio de aquellas otras atribuciones que sean competencia del Organismo Autónomo Insular y no estén expresamente atribuidas a otros órganos así como las demás que expresamente atribuyan las leyes, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

u). Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del Organismo Autónomo estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

**Artículo 18. De las funciones de la Vicepresidencia.**

1. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga. La sustitución se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro/a del Consejo Rector designado por la Presidencia del Organismo Autónomo, hasta tanto la reincorporación del titular.

3. Del Decreto de nombramiento de un nuevo/a Vicepresidente/a en el supuesto previsto en el párrafo anterior se dará cuenta al Consejo Rector.

**Artículo 20. De las funciones de la Dirección.**

Con carácter general corresponden a la Dirección de la Escuela el asesoramiento, impulso y canalización en el orden técnico y administrativo de todos los expedientes, actos y asuntos que contribuya al fin de la misma; así como de los eventos musicales que se organicen relacionados con su fin. En este sentido pondrá en conocimiento del Consejo Rector todas las posibles incidencias que se puedan originar.

Con carácter particular le corresponden las siguientes funciones:

a). Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones de la Presidencia.

b). Elaborar y aprobar las instrucciones de régimen interno precisas para el mejor funcionamiento de los servicios e instalaciones cuya gestión hubiese asumido el Organismo Autónomo, disposiciones que tendrán carácter provisional hasta que no se aprueben con carácter general por el Consejo Rector los Reglamentos y Ordenanzas correspondientes.

c). Confeccionar el anteproyecto de Presupuesto, teniendo en cuenta la propuesta elaborada por la Presidencia.

d). Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.

e). Informar, asistido del personal que se designe, al Consejo Rector en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo, del estado de Caja y movimiento de Fondos.

f). Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.

g). Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y la Presidencia del Organismo Autónomo.

h). Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.

i). Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo.

j). Proponer a la Presidencia la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Organismo Autónomo.

k). Aprobar el plan de vacaciones del personal al servicio del Organismo Autónomo de acuerdo al convenio colectivo aplicable a su personal.

l). Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo Insular y demás que le asigne la legislación específica en materia de gestión de recursos humanos.

m). Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.

n). Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y demás acuerdos de los órganos decisorios y disposiciones generales.